PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONTRATO DE SERVICIOS N°014 DE 2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL CARIBE Y LA CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Resolución N°388 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás disposiciones legales vigentes, quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA**, y por otra parte, **CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con NIT. 806.010.043-3, Representada Legalmente por la señora, **LILIANA RODRIGUEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45548777 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la

administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

3. Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

4. Que, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, es la encargada de la administración y manejo de los Parques Nacionales Naturales que se ubican en el Caribe Colombiano, que en su nivel local desarrolla entre otras funciones, la de coordinar con los distintos actores institucionales y sociales los procesos de participación en las áreas del sistema, sus zonas amortiguadoras y otras figuras de manejo territorial que conforman los sistemas regionales de áreas protegidas, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección General, Subdirecciones y la Dirección Territorial.

5. Que, Parques Nacionales Naturales contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, se encuentra entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar el Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de

proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

6. Que, entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 123.482 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándose como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

7. Que en el marco del programa de ecoturismo el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias, como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

8. Que, la estrategia ecoturística: Línea 1: Gestión y ordenamiento del ecoturismo como una estrategia de conservación, que consiste en Un plan de infraestructura y otras estrategias de control de acceso construido para la gestión del ordenamiento del área protegida, en ese sentido, Corales del Rosario cuenta con la necesidad de realizar el recaudo en el muelle turístico la Bodeguita.

9. Que el Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena en el centro de la avenida Blas de Lezo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N°817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú. A su vez, es el principal punto público autorizado por la Dirección General

Marítima – Autoridad Marítima Colombiana para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. El muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al interior de la bahía como también los transportes hacia los corregimientos internos de la bahía.

10. Que mediante el convenio interadministrativo N°062 del 22 de diciembre de 2022, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, le fue conferida a la corporación la ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del muelle de la Bodeguita, además de: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. c) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

11. Que la Corporación Turismo Cartagena, cuenta con personería jurídica mixta de carácter civil, tiene como propuesta de valor: "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad".

12. Que la Corporación Turismo de Cartagena brindará el apoyo a las actividades que realice el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para desarrollar la estrategia de comunicación institucional y la estrategia de promoción turística del parque, realizando la prestación del servicio de recaudo de taquilla del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, las capacitaciones para los operadores turísticos, con elementos de promoción y divulgación del Parque;

y prestando el espacio para desarrollar actividades relacionada con la tienda de Parques y/o educación ambiental cuando sea requerido.

13. Que el sistema de Recaudo realizado por la Corporación Turismo de Cartagena, consiste en la venta de boleterías en taquilla diariamente, en donde se cobra a los usuarios el uso del muelle y el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a el área protegida Parque Nacional Natural Los Corales del rosario y de San Bernardo, amparada en la Resolución 551 del 19 de diciembre 2025 "*Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones".* Este sistema de recaudo es de vital importancia para que el área protegida tenga un control eficiente de los ingresos financieros y pueda garantizar la correcta contabilización de los recursos y adecuada trazabilidad en las operaciones.

14. Que teniendo en cuenta que el Muelle de la Bodeguita es el único muelle autorizado para el embarque de turistas hacia el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, y que en Parques Nacionales Naturales existe la necesidad de realizar la operación presencial del recaudo y control de ingreso al área protegida, se hace necesario contar con los servicios de la Corporación Turismo de Cartagena, quien es el único autorizado para la administración, uso y operación del Muelle la Bodeguita, dicha Corporación cuenta con un esquema concebido específicamente para el recaudo presencial en las taquillas del Muelle La Bodeguita, aprovechando la infraestructura y el grupo humano de trabajo del Muelle, y contempla los recursos necesarios para la correcta ejecución del recaudo y su manejo administrativo y contable.

15. Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, PARQUES NACIONALES justificó mediante Acto Administrativo, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección adelantada para el presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO. Contratar el servicio de recaudo de los derechos de ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de la taquilla del muelle La Bodeguita, de conformidad con la tarifa vigente establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como el apoyo en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento del ordenamiento ecoturístico, el control del ingreso de visitantes y al posicionamiento del área protegida, en concordancia con su instrumento de planificación y manejo.

SEGUNDA: - ALCANCE DEL OBJETO. Servicio integral de recaudo en taquilla en el muelle denominado la Bodeguita, correspondiente al cobro de los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (Este cobro se hará conforme a lo estipulado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025 o la que la modifique, aclare o sustituya).

A su vez, la Gestión y ordenamiento del ecoturismo es una estrategia de conservación, que consiste en un plan de control de acceso construido para la gestión del área protegida, correspondiente a los informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino al Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de derechos de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.

Para la ejecución del contrato, la Corporación de Turismo debe tener en cuenta y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación, las cuales forman parte integral del proceso.

TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

1. Realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita, conforme a lo estipulado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025, o la que la modifique, aclare o sustituya, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con la tarifa vigente establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos.
2. Entregar a PARQUES dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización de cada quincena, la factura electrónica por el cobro del servicio de recaudo mensual junto con los respectivos informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino a Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle La Bodeguita, a partir de la suscripción del presente contrato, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de derechos de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.
3. Consignar el valor del recaudo a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre de Fondo Nacional Ambiental (FONAM) dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al corte de recaudo quincenal. Se debe adicionalmente hacer una consignación mensual por concepto de Retención por IVA al mismo tiempo que se haga la consignación del recaudo de la segunda quincena. En este tiempo se realizarán los siguientes procedimientos y puntos de control: realizar arqueo de manera quincenal – periodo de corte de recaudo, verificación y corte con el departamento de contabilidad, conciliación con Parques Nacionales, y posterior el área administrativa y planeación realiza la programación de pagos.
4. Presentar al supervisor del contrato el soporte correspondiente de la transferencia del recaudo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del recaudo quincenal.
5. Apoyar a PARQUES en acciones de divulgación de las iniciativas de actores locales (ecoturismo comunitario) seleccionadas entre PNN y la Corporación Turismo, en el marco de las competencias relacionadas al posicionamiento del turismo en el Distrito.
6. Participar en las reuniones de seguimiento al recaudo convocadas por la supervisión del contrato y formular e implementar las medidas correctivas que le sean solicitadas.
7. Participar en las mesas de trabajo que se realicen en el marco de la prestación del servicio de recaudo.
8. Apoyar la estrategia de comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de

Colombia y contribuir al posicionamiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo como un destino asociado a la conservación ambiental y al turismo sostenible, a través de la difusión y divulgación, a través de sus canales institucionales y demás medios disponibles, del material oficial y de las piezas comunicacionales elaboradas y suministradas por el equipo de comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, siempre que éstas sean previamente concertadas entre las partes.

9. Facilitar el acceso al Muelle del personal de PARQUES que previamente informe u autorice formalmente la jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o de la Dirección Territorial, necesarios para adelantar las actividades de supervisión, recaudo, educación ambiental, divulgación, operación y mantenimiento del punto de atención de Parques Nacionales.
10. Facilitar al personal de PARQUES, el acceso e instalación de vallas y pendones informativos en los muelles la Bodeguita.
11. Reportar inmediatamente a Parques las novedades presentadas en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias o por cualquiera fuerza mayor.
12. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

NOTA: Las exenciones de la tarifa del ingreso al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en el muelle la Bodeguita se regirán por las normas de Parques, de conformidad con lo señalado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025, la cual se encuentra vigente.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS:

1. Prestar con suma diligencia y disponer de los medios idóneos para el servicio del recaudo correspondiente a los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
3. Responder por los daños y perjuicios que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones que surgen de este contrato, así como por la violación de cualquier normativa vigente y de tratamiento de datos e información de carácter confidencial, personal y/o con reserva.
4. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
5. Mantener fijos los precios de los productos y servicios ofrecidos durante

la ejecución del contrato

6. Responder pecuniariamente tanto por los recursos recaudados como los del presente contrato por su correcta inversión.
7. Responder por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos por lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE y sus áreas adscritas, adquieran responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente

CUARTA: - OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
b) Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
c) Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
d) Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
e) Iniciar el trámite administrativo sancionatorio que corresponda ante un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato.
f) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del contrato, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y PARQUES.
g) Informar oportunamente a la Corporación sobre cualquier modificación en el valor de los derechos de ingreso al área protegida y adelantar la correspondiente divulgación entre los operadores turísticos, a través de comunicación oficial o mediante realización de jornadas de socialización, sin perjuicio de que estas actividades se incorporen al plan de trabajo de acciones priorizadas para la implementación de la estrategia institucional

de comunicación y divulgación del POETMA.

h) Elaborar mensualmente un informe de supervisión del contrato, en el que se registre el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que resulten aplicables; que deberá ser publicado o cargado en la plataforma SECOP II.

QUINTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA: -VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

SÉPTIMA_ VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con presupuesto oficial o disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de ingresos del contratista.

NOTA 1: Con el único propósito de servir para el cálculo del valor de las garantías a acreditarse, el presupuesto oficial se calcula en **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($146.706.621)**, el cual corresponde a mensualidades de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748)** y fracción de pago del mes que inicia**,** de acuerdo con el valor resultante de la estructura de costos asociada a la prestación del servicio de recaudo. Lo anterior, estimando una fecha de inicio del 27 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA: - FORMA DE PAGO. La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, pagará al contratista en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base una tarifa mensual por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748),** mediante la deducción del recaudo mensual que reciba la Corporación Turismo Cartagena de Indias por la prestación del servicio efectivamente prestado.

Previa la deducción del pago, la corporación deberá allegar todos los soportes respectivos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el recaudo de la primera quincena sea inferior al valor de la tarifa fija mensual del servicio de recaudo, este se compensará o descontará en la liquidación de las quincenas siguientes o en la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO 2: Para el último mes de recaudo del contrato, el cargo de la deducción de la tarifa del servicio se debe realizar en la última quincena del mismo mes.

NOVENA: - PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR EL RECAUDO:

1. Primera quincena del mes (días 1 al 15) o fracción:

CORPOTURISMO debe realizar la transferencia completa de los recursos recaudados durante este período, de conformidad con lo establecido en las obligaciones 3 y 4 del numeral 3.1. *Obligaciones específicas de la Corporación de Turismo.*

2. Segunda quincena del mes (día 16 al último día del mes) o fracción:

CORPOTURISMO debe realizar la transferencia de la totalidad de los recursos recaudados durante esta segunda quincena, de conformidad con lo establecido en las obligaciones 3 y 4 del numeral 3.1. *Obligaciones específicas de la Corporación de Turismo.*

NOTA: El valor correspondiente a la prestación del servicio de recaudo de cada mes será reconocido mediante la deducción de los recursos recaudados durante la primera quincena del mes inmediatamente siguiente.

Previa la deducción del pago, la corporación deberá allegar todos los soportes respectivos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.

DÉCIMA: - GARANTÍAS. De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA

deberá constituir a su costo y a favor de FONAM- SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. De Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo

a) De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con un amparo igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. En todo caso, la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.

b) Calidad del servicio: Para garantizar la calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con un amparo igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza.

c) De Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a los empleados que vaya a utilizar el contratista para la ejecución del contrato a que se refiere el presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con un amparo correspondiente al plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) De responsabilidad extracontractual: Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o

subcontratistas, en cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: el contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

DÉCIMA PRIMERA: - MULTAS. La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del contrato. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le

adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la multa, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA: - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, PARQUES NACIONALES adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA: - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA. No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su ejecución de la expedición del Registro Presupuestal y la Aprobación de las garantías por parte de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

DÉCIMA OCTAVA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida por el Jefe del Área Protegida Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien el ordenador(a) del gasto designe, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y Guía de Supervisión e Interventoría y demás normas vigentes que regulan la materia.

NOTA 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, así como realizar el cambio del nuevo supervisor en la plataforma Secop II.

NOTA 2: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA: - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO. Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Caribe, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto.

VIGÉSIMA: - SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. – El Contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución este contrato. El Contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

VIGÉSIMA TERCERA: .SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

VIGÉSIMA CUARTA: -VINCULACIÓN DEL PERSONAL. -El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de las personas que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. – Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Auto Administrativo que justifica la contratación directa 4) La correspondencia cruzada entre las partes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 5) Fotocopia del registro presupuestal. 6.) Las Actas y acuerdos suscritos entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES y el CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Documentos del CONTRATISTA y demás requeridos para la suscripción del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

Para constancia las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al Contrato, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.